



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-09441383- -APN-DGD#MAGYP - Sustituye Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-09441383- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC de fecha 5 de abril de 2023 de la citada ex - Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC de fecha 5 de abril de 2023 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto Obra Social ASPRO” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se proveerá financiamiento para la promoción, conservación y recuperación de la salud de los afiliados a la Obra Social ASPRO y las acciones conducentes al beneficio de los productores tabacaleros asociados a la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES, en su carácter de Organismo Ejecutor, ha solicitado mediante la Nota obrante en el Informe Gráfico N° IF-2024-39818839-APN-SSA#MEC, ajustar el valor de la cápita del Subcomponente aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC.

Que según fuera evaluado en el Informe Técnico Registro N° 5/23, registrado como Informe Gráfico N° IF-2023-46476342-APN-SSA#MEC, el número de beneficiarios final es de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA (2.938,80).

Que conforme lo establecido en el Informe Contable de Ejecución N° 54-2024 Complementario N° 1, registrado como Informe Gráfico N° IF-2024-40305052-APN-SSA#MEC, el valor de la cápita es de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 6.887,09).

Que debido a la variación de los beneficiarios y el valor de la cápita corresponde modificar el Artículo 5° de la referida Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2023-114-APN-SAGYP#MEC de fecha 5 de abril de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada a los siguientes ítems: a) el monto de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$240.000.000.-) correspondiente al pago de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA (2.938,80) beneficiarios multiplicado por el valor del Programa Médico Obligatorio (PMO) de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS (\$6.887,09) mensuales por DOCE (12) meses y b) el monto de hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000.-) que corresponde a la Reserva Financiera.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

